



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX CAMPECHE, CON EL FOLIO 472-16

La Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, con las atribuciones que tiene conferidas en términos de los artículos 4 fracciones IV y V, 20 fracción I, 20 bis, 44 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción IV y 24 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante el cual se crea la Unidad de Acceso Común en sus artículos primero, segundo, tercero, sexto fracciones I y XI, procede a emitir resolución administrativa con motivo de la solicitud de información con el folio citado al rubro registrada con fecha 4 de Marzo del año 2015 en el Sistema INFOMEX CAMPECHE, dirigido a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que hizo consistir en:

*"Bitácoras de vuelo de las aeronaves del gobierno del Estado de Campeche, entre el 15 de septiembre del 2009 y el 3 de febrero del 2016"*

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

I.- Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental al rendir su informe, manifiesta que con motivo del clima de inseguridad que prevalece en el País y en nuestro Estado, el cual atenta en contra de nuestras Instituciones en los tres órdenes de Gobierno, pues tal y como lo hemos estado viviendo en los últimos acontecimientos nacionales y estatales, la creciente infiltración del crimen organizado ha originado la implementación de políticas de prevención de delitos, entre las que destaca la reserva de proporcionar información que pueda comprometer las acciones del Estado como en este caso son los datos de las: AERONAVES PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL ESTADO, puesto que de acceder a tal pretensión se estaría poniendo en riesgo la integridad y la vida de los servidores públicos que hacen uso oficial de los mismos, por lo que a fin de mantener esa estabilidad en el Estado, ésta información se encuentra RESERVADA, esto sin perjuicio de que si subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de reserva, se solicite a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la ampliación del lapso de reserva, en términos de su artículo 26; siendo que dicha información reservada se encuentra únicamente circunscrita a los servidores públicos que deban conocerla en razón de sus funciones. En consecuencia, la información que se resguarda permite conocer a detalle las características de las aeronaves propiedad y al servicio del Estado, poniendo en riesgo la operación y la seguridad de los servidores públicos usuarios del mismo, información susceptible de ser infiltrada con el propósito de causar daños a las aeronaves o impedir que el personal calificado lleve a cabo funciones inherentes al cargo, esto sin contar con el daño patrimonial que conllevaría al ente público en caso de avería o accidente, emergencia o desastre.

Lo anterior, en términos del artículo 22 fracción II y artículo 23 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, siendo que la documentación e información relacionada con las aeronaves propiedad y al servicio del Estado se circunscribe a los siguientes supuestos:

- 1) Encuadra legítimamente en la hipótesis de excepción prevista en la Ley, ya que de liberarse su conocimiento, por sus propias características podría amenazar el interés protegido por la misma, como lo es el poner en riesgo la vida y la seguridad o la salud de cualquier persona, pues en caso de proporcionar la información de estos expedientes, se darían a conocer los elementos de operación de los vehículos;
- 2) La liberación de la información contraviene el interés protegido por la Ley;
- 3) El daño que pueda producirse con la liberación de la información es mayor que el interés



público de conocer la información de referencia. Dichos supuestos se relacionan con los párrafos primero y tercero del artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para la protección de los servidores públicos al servicio del Estado, en especial a aquellos que integran las instituciones de seguridad pública, en aras de proteger su integridad física, conservando la misma protección por el mismo término que duraron en su encargo y que puede ser prorrogada en caso de existir causa justificada.

Siendo que del contexto de los párrafos anteriores se desprenden los requisitos a que aluden las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 24 de la citada Ley de Transparencia, precisándose que el plazo de reserva es por 6 años, quedando bajo resguardo de la Subsecretaría de Administración a través de su Dirección de Servicios Generales, en términos del artículo 19 del Reglamento Interior correspondiente.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

PRIMERO.- Se niega el acceso a la información requerida por tratarse de información reservada, en términos del punto I de la resolución.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 62 y 64 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, registrándose en el sistema SIECOTAIPEC en la dirección electrónica <https://www.cotaipec.org.mx/siecotaipec/?modulo=login&acciones=login>.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por vía Sistema de Información Electrónica INFOMEX CAMPECHE, a la dirección electrónica <http://www.infomex.campeche.gob.mx/>, tal y como quedó asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. LICDA. CLAUDIA DEL R. PRADO GONZALEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO COMÚN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA SEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.